

El Punto de Atención Regional Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 255 del 05 de mayo de 2015 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **20211**, se ha proferido el **Auto PARC-090-16 DEL 26 DE ENERO DE 2016**, que dice:

“La Doctora MARÍA ISABEL RENDON PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.121.361 y T.P. N° 116.149 del CSJ., en calidad de apoderada mediante escrito radicado el 25 de enero de 2016, bajo el número 20169050003482, presentó solicitud de amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación N° 20211, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día viernes diecinueve (19) de febrero de 2016 a las ocho y treinta (8:30) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Palmira – Departamento del Valle del Cauca. En la denuncia se señala que el señor JUAN CARLOS LONDOÑO LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.252.917, desde el 17 de diciembre de 2015, viene realizando actos perturbatorios dentro del área del título minero en referencia, quién está extrayendo el mineral de forma ilegal y sin autorización por parte de la titular. Adicionalmente se manifiesta que esta explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional no solo están causando perjuicios al titular minero sino que podrían causar daños al medio ambiente, al paisaje y generando riesgos para el personal que están laborando en la mina ilegal y que transitan por el sector, generando así un riesgo a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico colombiano como es la salud, el medio ambiente y la propiedad privada. Entre otras cosas, se informa al querellado que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Debido a que la querellante en su escrito no manifiesta la dirección del domicilio del explotador ilegal, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de PALMIRA, Departamento del VALLE del CAUCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 27 de enero de 2016 y se desfijara el día 28 del mismo mes y año y será remitida copia del edicto al Alcalde Municipal de PALMIRA, Departamento del VALLE del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de PALMIRA, Departamento del VALLE del CAUCA, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere a la querellante y/o titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de PALMIRA, Departamento

1

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
AVISO PARC-002-16

Hoja 2 de 2

del VALLE del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ., Punto de Atención Regional Cali - ANM.**

Y para notificar el anterior acto administrativo conforme lo previsto en el artículo 310 de la ley 685 de 2001, se fija el presente **AVISO** en los lugares donde se desarrollan los presuntos trabajos de explotación perturbatorios.



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional Cali - ANM

Copia: consecutivo y expediente.
Elaboró: Héctor Baca, Abogado PARC